



## CONSEJO ACADEMICO

### RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2021-006

**Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2021-001, sesión extraordinaria de 14 de enero de 2021**

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 literal a. primer inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

#### CONSIDERANDO:

Que, los literales a, b y c del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señalan, como derechos de las y los estudiantes los siguientes: *“a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución”* en concordancia con el artículo 135 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...);”*

Que, el artículo 30 del Código Civil, determina: *“se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*

La Gaceta Judicial Año CIV. Serie XVII. No. 11. Página 3395, de 12 de noviembre de 2002, establece que: *“En la terminología del Derecho Romano, los vocablos “caso fortuito”, deben reservarse a los hechos de la naturaleza, en tanto que los vocablos “fuerza mayor” designan los hechos realizados por el hombre. Hay tratadistas que sostienen que la expresión “fuerza mayor” indica una fuerza irresistible, mientras que el “caso fortuito” señala un acontecimiento imprevisible. Pero todos reconocen que los efectos jurídicos de fuerza mayor y caso fortuito son los mismos [...]. De la definición del artículo 30 del Código Civil se extraen los dos elementos constitutivos del hecho que configura la fuerza mayor o caso fortuito. El primer elemento se refiere a un hecho imprevisible [...]. El segundo elemento constitutivo de la fuerza mayor, o caso fortuito es que el hecho debe ser irresistible. Se trata de un hecho inevitable, o sea la insuficiencia material del individuo para obstaculizar o impedir la producción del acontecimiento dañoso [...]. El inciso segundo del artículo 221 del Código de Comercio define la fuerza mayor como los accidentes adversos, que no pueden preverse ni impedirse por la prudencia y los medios propios de los hombres de la profesión respectiva”*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala sobre el principio de eficiencia e indica que: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de*

*los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el literal c) del artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, establece que: *“matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días plazo, posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios”;*

Que, el Artículo 72 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina lo siguiente: *“Tipos de matrícula.- la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, tendrá los siguientes tipos de matrícula: [...] c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Honorable Consejo Universitario, para quienes, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria. No se conferirá matrículas especiales en los programas de posgrado.”;*

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-017, de fecha 03 de marzo de 2016, el Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, pone en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2016-012, adoptada por el H. Consejo Universitario, que resolvió: *“Delegar al Consejo Académico de la Universidad el otorgar o negar matrículas especiales y el declarar la nulidad de una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la Ley y la normativa pertinente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento de Régimen Académico Codificado, expedido por el CES, Respectivamente”;*

Que, el numeral 5, literal F) del Instructivo N.º UARG-INS-V1-2020-018, para el proceso de registro de matrículas, segundo período académico 2020 (noviembre 2020-abril 2021) para estudiantes de las carreras de Tecnología, Licenciaturas e Ingeniería, de las modalidades de estudio presencial, el línea y distancia, de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece *“sobre matrícula especial: \*Los estudiantes que de acuerdo con lo determinado en el Art. 88, literal c, del Reglamento de Régimen Académico, emitido por el CES, requieren matrícula especial, deberán presentar su solicitud (Formulario: Matrícula Especial, disponible en <https://uar.espe.edu.ec/formularios/>) al Director de Carrera, acompañando la documentación de respaldo; este trámite se realizará mediante correo electrónico. \*El Director de Carrera remitirá toda la documentación al Vicerrectorado de Docencia y señalará los NRC en los que debe matricularse el estudiante, para que remita la documentación al Consejo Académico, para que analice y resuelva. \*En caso de que la matrícula especial sea autorizada por el Consejo Académico, se remitirá a la Unidad de Admisión y Registro la resolución correspondiente, para proceder con el registro respectivo. El Secretario Académico, previo a registrar la matrícula, solicitará al Director de Carrera que remita la documentación requerida para matrícula ordinaria. \*Una vez recibida la documentación en la UAR, se verificará la información, se emitirá el certificado de haber completado el currículum y se procederá al registro de la matrícula. Una vez realizado el registro, se archivará toda la documentación original, en el portafolio del estudiante. Si la documentación solicitada ya se encuentra, en original, en el portafolio del estudiante, sólo se señalará éste particular en el formulario, para que el Secretario Académico revise, previo a proceder al registro de la matrícula (no copias)”.*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2020-3167-M de 10 de noviembre de 2020, el Sr. Vicerrector de Docencia remitió a los Directores de Departamentos *“los calendarios académicos legalizados para el segundo período académico ordinario SII 2020, a fin de que se digne dar a conocer a las instancias bajo su dependencia”*

Que, mediante formato de solicitud de matrícula especial, el 02 de diciembre de 2020, el señor MATEO FRANCISCO MEJÍA ALDAZ perteneciente a la carrera de Tecnologías de la Información, manifiesta en la parte de descripción lo siguiente: *“Los impedimentos académicos registrados en mi cuenta fueron removidos después de las fechas pertinentes para las matrículas”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DCCO-2020-2141-M de 04 de diciembre de 2020, el Ing. Paúl Díaz, Director de la carrera de Tecnologías de la Información, solicita al Tcrn. Edison Haro, Vicerrector de Docencia, *“En atención al pedido de los alumnos de la Carrera de Ingeniería en Sistemas e Ingeniería en Tecnologías de la Información, quienes solicitan Matrícula Especial apegados en el INSTRUCTIVO N.º UARG-INS-V1-2020-018, PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE MATRÍCULAS ESPECIALES, y Art. 88, literal c, del Reglamento de Régimen Académico, emitido por el CES, tengo a bien solicitar a Ud. Sr. Vicerrector designe a quien corresponda se trate en Consejo Académico la Viabilidad o no del pedido de los siguientes estudiantes [...]”*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2020-3645-M de 09 de diciembre de 2020, el Tcrn. Edison Haro, Vicerrector de Docencia, subrogante remite al Tcrn. Juan Carlos Polo, Vicerrector Académico General, *“[...] sobre la solicitud de matrícula especial [...] presentada por alumnos de la Carrera de Ingeniería en Sistemas e Ingeniería en Tecnologías de la Información; mucho agradeceré de usted mi Teniente Coronel, se digne tomar conocimiento y se disponga a quien corresponda, el tramite pertinente para elevar a conocimiento, análisis y resolución de Consejo Académico [...]”*.

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2020-1895-M de 11 de diciembre de 2020, suscrito por el Tcrn. Juan Carlos Polo, Vicerrector Académico General, subrogante; solicita al Tcrn. Edison Haro, Vicerrector de Docencia, subrogante que *“[...] una vez analizada la información se observa que en los cuatros casos las solicitudes están incompletas, falta el análisis y recomendación por parte del director de carrera y en tres de los casos no se incluye los anexos señalados en la solicitud”*.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DCCO-2020-2172-M de 14 de diciembre de 2020, el Ing. Paúl Díaz, Director de la Carrera de Tecnologías de la Información, remite al Tcrn. Juan Carlos Polo, Vicerrector de Docencia, subrogante, las recomendaciones solicitadas y la documentación de respaldo remitida por los estudiantes.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2020-3737-M de 16 de diciembre de 2020, el Tcrn. Juan Carlos Polo, Vicerrector de Docencia, subrogante, remite al Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector Académico General, subrogante el memorando Nro. ESPE-DCCO-2020-2172-M de 14 de diciembre de 2020.

Que, el Consejo Académico en sesión ordinaria de 06 de enero de 2021, una vez revisado el formato de solicitud de matrícula especial y documentos habilitantes presentados por el Sr. Mateo Francisco Mejía Aldaz, determinaron que para concluir que el caso del estudiante responde a un caso fortuito o fuerza mayor es necesario evidenciar la fecha en que el estudiante solicitó el levantamiento del impedimento académico, a fin de verificar si estaba conforme a las fechas establecidas en el cronograma académico y determinar si su caso se enmarcó en un

caso de fuerza mayor o caso fortuito; por tal, los señores miembros del Consejo Académico, decidieron emitir una Disposición al señor Vicerrector de Docencia, para que *“en un término de 48 horas, se disponga a quien corresponda, se remita la documentación de respaldo necesaria que permita evidenciar que los impedimentos académicos del Sr. Mateo Francisco Mejía Aldaz con ID L00081468, fueron levantados después de las fechas pertinentes para matrículas de acuerdo al cronograma académico para el periodo SII 2020”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2021-0033-M de 08 de enero de 2020, suscrito por la Abg. Mélanee Auz, Secretaria del Consejo Académico, remite al Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, la disposición emitida por el Consejo Académico en sesión de 06 de enero de 2021.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DCCO-2021-0048-M de 12 de enero de 2021, el Ing. Paúl Díaz, Director de la Carrera de Tecnologías de la Información remite al Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, la documentación de respaldo:

- Documento de 12 de noviembre de 2020, presentada por el Sr. Mateo Francisco Mejía Aldaz, en el que solicita al Ing. Paúl Díaz, Director de la Carrera de Ingeniería en Sistemas e Informática, *“(...) se autorice el levantamiento de impedimento debido al siguiente tipo: tercera matrícula con cumplimiento de más del 80% de la malla curricular, en la asignatura de apreciación musical”*.
- Informe de levantamiento de impedimento académico, suscrito por el Ing. Paúl Díaz, Director de Carrera.
- Memorando Nro. ESPE-DCCO-2020-2096-M de 30 de noviembre de 2020, suscrito por el Ing. Paúl Díaz, Director de la Carrera de Tecnologías de la Información en el que se solicita a la Ing. Verónica Reina, Directora de la Unidad de Educación Presencial, *“(...) se realice el levantamiento del impedimento del alumno de la Carrera de Ing Sistemas MEJIA ALDAZ MATEO FRANCISCO quien presente impedimento por tercera matrícula en la asignatura de Apreciación Musical”*
- Memorando Nro. ESPE-UEPR-2020-1131-M de 01 de diciembre de 2020 suscrito por la Ing. Verónica Reina, Directora de la Unidad de Educación Presencial, en el que se informa al Ing. Paúl Díaz, Director de la Carrea de Tecnologías de la Información, *“(...) que se procedió a levantar el impedimento académico del Sr. MEJÍA ALDAZ MATEO FRANCISCO, el 30 de noviembre de 2020 (...)”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2021-0144-M de 13 de enero de 2021, el Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, remite al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, *“(...) la documentación de respaldo necesaria que permita evidenciar que los impedimentos académicos del Sr. Mateo Francisco Mejía Aldaz, fueron levantados después de las fechas pertinentes para matrículas (...)”*

Que, el Consejo Académico, en sesión extraordinaria de 14 de enero de 2021, al tratar el sexto punto del orden del día, conoció el contenido del Memorando antes referido junto con toda la documentación de respaldo necesaria; luego del análisis y deliberación que el caso amerita, tomando como referencia las fechas establecidas en el calendario de actividades académicas del segundo período académico ordinario SII 2020, se estableció que el estudiante presentó su solicitud de levantamiento en la fecha correspondiente; se evidencia que el impedimento fue levantado con fecha 30 de noviembre de 2020; y, la solicitud de matrícula especial del estudiante fue presentada el 02 de diciembre de 2020; en ese sentido los señores miembros del Consejo Académico por mayoría simple decidieron aprobar la matrícula especial, en función de que su caso corresponde a un caso de fuerza mayor.

Que, mediante orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de fecha 27 de septiembre de 2019, se resuelve: “Acoger la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 11 de septiembre de 2019, mediante la cual se resolvió: (...) Art. 2.- Autorizar, en virtud de las circunstancias excepcionales descritas en el Informe Jurídico señalado en el artículo 1, a la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, para que encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de Rector y Vicerrector Académico General a las actuales autoridades de la Institución de Educación Superior. (...)”; y el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el General de División Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; a través del que informa que los señores Tcrn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y el Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, en consideración a la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019”;

Que, en el Art. 33 literal a. primer inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia”, en concordancia con la delegación del Consejo Académico, para aceptar o negar las solicitudes de matrículas especiales, conforme lo establece la Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-017;

En ejercicio de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Art. 1.** Aceptar la solicitud de matrícula especial presentada por el señor **MATEO FRANCISCO MEJÍA ALDAZ**, de la carrera de Tecnologías de la Información, campus Matriz, por cuanto la misma se enmarca en lo determinado en el Art. 88, literal c) del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior y artículo 72 literal c) del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

**Art. 2.** Disponer a la Unidad de Admisión y Registro, matricule al señor estudiante **MATEO FRANCISCO MEJÍA ALDAZ**, alumno de la carrera de Tecnologías de la Información, en la asignatura APRECIACIÓN MUSICAL, correspondiente al NRC 4938, período académico SII 2020 (noviembre 2020 – abril 2021)

**Art. 3.** Informar de esta resolución al peticionario y Vicerrector de Docencia

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 14 de enero de 2021.

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD.**  
**TCRN. CC.EE**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**